

Varon 4^a Tomo 19.
COLECCION DE DOCUMENTOS Y TESTOS 3293-16

SOBRE

BANDOLERISMO Y SECUESTROS

QUE LA

JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DE LA

PROVINCIA DE MÁLAGA

*dispone publicar en apoyo de la proposicion de ley
presentada y sostenida en sesion del Congreso de
24 de Junio del corriente año por el
Diputado de esta ciudad*

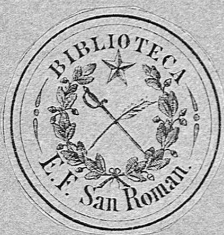
D. Manuel Casado y Sanchez de Castilla.

MÁLAGA

RENTA VIUDA DE GIL DE MONTES

calle de Cinteria, núms. 1 y 3.

1876.



COLECCION DE DOCUMENTOS Y TESTOS

S O B R E

BANDOLERISMO Y SECUESTROS

QUE LA

JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DE LA

PROVINCIA DE MÁLAGA

dispone publicar en apoyo de la proposicion de ley presentada
y sostenida en sesion del Congreso de 24 de Junio del corriente año
por el Diputado de esta ciudad

D. Manuel Casado y Sanchez de Castilla.

M Á L A G A

IMPRENTA VIUDA DE GIL DE MONTES,

calle de Cinteria, núms. 1 y 3.

1876.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA Y COMERCIO

DE MÁLAGA.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga, en sesion de 20 de Agosto de 1876: Atendiendo á que la Junta extra-oficial, creada por su iniciativa para estudiar los medios de combatir en España el bandolerismo y los secuestros de personas, recomendaba como de gran conveniencia se imprimiera y repartiera profusamente un folleto en que se contuviesen los siguientes documentos.—1.º La exposicion elevada á S. M. el Rey, con fecha 12 de Mayo de 1875, por mas de 1.600 vecinos de Málaga, pidiendo medidas extraordinarias contra los secuestradores.—2.º La proposicion de ley presentada al Congreso, por el diputado de esta ciudad, Sr. D. Manuel Casado y Sanchez de Castilla, con fecha 22 de Mayo de 1876, con igual objeto.—3.ª La discusion habida en el Congreso con tal motivo, en sesion de 24 de Junio del mismo año, y 4.º La carta al Excmo. Sr. D. Cristóbal Martin de Herrera, Ministro de Gracia y Justicia, redactada por los vocales letrados de la repetida Junta extra-oficial, para rebatir en el terreno jurídico, las razones aducidas por dicho Sr. Ministro, en contra de la proposicion de ley citada, que han suscrito con sus firmas casi todos los vocales que componen aquella.

Considerando todo esto, la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga, acuerda: Que aprobando

todo lo hecho y gestionado por la citada Junta extra-oficial y el diputado Sr. D. Manuel Casado en este asunto que se estima el mas importante para esta provincia, se haga cuanto antes la impresion de los documentos referidos, costeándose de los fondos que se pedirán á la Excm. Diputacion Provincial y se remitan ejemplares á todos los Sres. Diputados y Senadores, Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, Diputaciones Provinciales, periodistas y á cuantas personas notables sea posible.

Y en cumplimiento de este acuerdo, se publica el presente folleto.

Málaga 1.º de Setiembre de 1876.

EL PRESIDENTE,
Rafael Gorria.

EL INGENIERO SECRETARIO,
Juan Alvarez y Sanchez.

EXPOSICION Á S. M. EL REY.

SEÑOR:

Los que suscriben, vecinos de Málaga, elevan su voz al Trono, para pedir amparo contra los bandidos, cuya creciente audacia, alentada por la impunidad, amenaza las vidas de los ciudadanos pacíficos, arruina completamente á la agricultura y empobrece, á la par que deshonra, á España.

Las principales causas de esa impunidad, pueden señalarse en la insuficiencia de la Ley penal, en la ineficacia de los medios empleados para la persecucion de los delincuentes, así como en los defectos y corruptelas de los procedimientos criminales.

Para remover esas causas y devolver á esta Nacion la seguridad personal, base de toda sociedad civilizada, se atreven los firmantes de esta respetuosa exposicion á indicar á V. M. las medidas extraordinarias que, solas, pueden librar al pais del terrible azote del bandolerismo, medidas extremas, como extremo es el mal que tanto urge curar.

En primer lugar, es indispensable reformar el artículo 516 del Código penal, é imponer en todo caso la pena de muerte al culpable y á los cómplices de robo con violencia en las personas, cuando el robado haya sido detenido bajo rescate, aunque el robo no llegue á consumarse.

En segundo lugar, es una medida necesaria, establecer, que sean juzgados militarmente en Consejo de guerra ordinario, los salteadores de caminos, los ladrones en cuadrilla y los secues-

tradores, aunque no sean aprehendidos por fuerzas del ejército poniendo para ello en vigor, con esta modificacion, los artículos 8.º al 12 del decreto de 17 de Abril de 1821.

En tercer lugar reclama la opinion general del pais, como medida de gran eficacia, el restablecimiento de la Ley 1.ª, título 17, libro 12.º de la Novísima Recopilacion, al menos en la parte de ella que dispone el encartamiento de los bandidos y secuestradores que, citados á comparecer ante el Consejo de guerra, de-járen de hacerlo en el término de nueve dias, pasado el cual, sean declarados fuera de la ley y se permita á toda persona, segun estuvo entonces establecido, prenderlos, ofenderlos y matarlos sin incurrir en pena alguna.

En cuarto lugar, como complemento de la anterior medida, debe ser lícito á los particulares y á las corporaciones, ofrecer recompensas pecuniarias, á quien entregue vivo ó muerto, á un reo que haya sido declarado fuera de la Ley, y el Gobierno, por su parte, debe redimir del servicio de las armas á un mozo por cada bandido encartado que el mismo, ó un pariente suyo dentro del cuarto grado, presente vivo ó muerto.

En quinto lugar, seria de gran eficacia que, atemperándose á la disposicion legal ya citada, y á imitacion de lo que hoy se practica en naciones muy civilizadas, se perdonase toda pena, y solo se condenase á destierro, al bandido que se presentára á delatar á sus cómplices y los entregára ó contribuyera eficazmente á su captura. Este beneficio no alcanzaria nunca al que se hubiese hecho reo de asesinatos y crímenes atroces.

En sexto lugar, debiera imponerse una pena pecuniaria á los vecinos del pueblo ó del distrito rural en que se dé proteccion á los bandidos, teniéndose como presuncion de tal proteccion, salva la prueba en contra, el hecho de haberse efectuado en el partido rural un secuestro ó de haber estado en él oculto el secuestrado. La imposicion de estas penas y la apreciacion de las pruebas que se aleguen en contrario, debieran competir al Consejo de Guerra ordinario que haya de juzgar cada delito: el pueblo ó distrito rural, condenado como protector de bandidos, podrá ob-

tener el perdon y aun la restitution de la multa impuesta, entregando á los secuestradores ó contribuyendo eficazmente á su captura.

En sétimo lugar, espera el pais, que el Monarca se digne, no hacer uso de su prerogativa de indulto, cuando se trate de aplicar esta gracia, á bandidos ó secuestradores.

En octavo lugar, debieran hacerse tratados internacionales con todos los paises de Europa y del Norte de Africa, para la extradicion de los bandidos y secuestradores.

En noveno lugar, se siente la imperiosa necesidad de una guardia rural que, formada bajo la direccion y sujeta á la ordenanza de la Guardia civil, no pueda en ningun caso ser distraida de su instituto, ni sacada del distrito en que preste su servicio.

La superior penetracion de V. M., escusa la exposicion de las fundadas razones que aconsejan la adopcion de estas medidas, las cuales en su mayor parte, son sustancialmente las mismas que su augusto antecesor D. Felipe IV decretó, en circunstancias análogas, para la defensa de sus súbditos. Confiados en que no es menor la solicitud de nuestro Soberano D. Alfonso XII, por la seguridad y bienestar de los Españoles, los que tienen la honra de suscribir:

Suplican reverentemente á V. M., se digne acoger esta peticion y mandar que las medidas en ella propuestas, se adopten, como el único medio práctico de librar al pais del azote del bandolerismo y devolverle con la seguridad personal, de que hoy carece, la prosperidad de su agricultura y el desarrollo de su riqueza á que aspira como toda nacion civilizada. Y por tan insignie gracia, rogará España entera al Todo Poderoso, conserve para su felicidad, por dilatados años, la preciosa vida de su amado Soberano.

Málaga 12 de Mayo de 1875.—Señor. -A. L. R. P. de V. M.
—Siguen 1.622 firmas.

PROPOSICION DE LEY CONTRA SECUESTRADORES,

presentada al Congreso por el Diputado por el tercer distrito de la Ciudad de Málaga, D. Manuel Casado.

Deplorables son por todo extremo, las consecuencias del bandolerismo, para el desarrollo de la riqueza pública. Si en todo tiempo los ataques á la seguridad de las personas y de los bienes, han debido mirarse como graves delitos, no sólomente por la ofensa que con ellos se infiere á la moral, sino tambien por el perjuicio que á la prosperidad del Estado se origina, mucho mas debe fijarse en ellos la atencion de los poderes públicos, cuando, en estos últimos tiempos, esos ataques han llegado á revestir tales caractéres de crueldad y se han ayudado con asechanzas de tal indole, que los propietarios, aterrados, no encuentran garantía de género alguno para su tranquilidad y, perdida toda confianza, la propiedad, principalmente la agricola, se vé cada dia mas abandonada y decaida. El clamor de la opinion pública por consecuencia de tan degradante y afflictiva situacion, llegó hasta tal punto, principalmente en las provincias meridionales, que uno de los Gobiernos revolucionarios mas exageradamente liberales, no creyó deber hacer menos, para dar satisfaccion á ella, que decretar medidas que produjeron la muerte de centenares de bandidos en pocos meses. Y atendiendo así mismo al escándalo producido fuera del pais, por que algunos estrangeros habian sido víctimas de los indicados crímenes, el Gobierno dispuso se pagára á los mismos crecidas, si bien justas indemnizaciones.

El remedio que de estas violentas y costosas medidas se obtuvo, fué de corta duracion. Apenas trascurrieron dos años, cuan-

do la reproduccion de los mismos crímenes, hizo precisa la adopcion de los propios medios de represion que ya habian sido esperimentados como de éxito seguro, aunque no duradero. Y para que la Cámara no se admire de la repeticion de tan duras medidas, menester es decir y esplicar, hasta que punto era horrible y escepcional la naturaleza de los crímenes que las exigian y que hasta este momento no se ha hecho mas que indicar.

Se trata del secuestro de las personas para exigir rescate y conviene poner de relieve todas las horribles y trascendentales consecuencias que lleva consigo este crimen. Arrebatado un Gefe de familia, por un golpe de mano imposible de preveer, es llevado violentamente á lugares solitarios é inaccesibles, donde tratado con la mayor crueldad, se le atormenta mas cada dia, cada hora, para obligarle á que redoble las súplicas y obtener que, sin reparar en que es la ruina lo que se la exige, se sacrifique y mande un rescate la familia. Esta, entretanto, afligida, desesperada, decidida á todos los sacrificios por obtener la salvacion de su Gefe, tropieza con mil inconvenientes para realizarla y es presa de las mas horribles indecisiones: se la pide en metálico el valor total de sus bienes que ni puede vender ni hipotecar legalmente: y si de estas dificultades triunfa, tiene que entenderse con los agentes de los bandidos, bandidos ellos tambien y que con frecuencia se aprópián las sumas que se les confían y hacen imposible la salvacion del secuestrado, despues de quedar en la pobreza toda la familia. Y así es que, examinados en conjunto el total de secuestros perpetrados de 10 años á esta parte, resulta que la mitad de las víctimas murieron en manos de los bandidos, dejando arruinadas á las familias y enfermos los miembros mas allegados de ellas: y de la otra mitad, la mayoría ha sucumbido también dentro del año del suceso, á consecuencia de las enfermedades contraídas durante el cautiverio. En todo caso, la ruina de la casa es segura, por que los secuestradores nunca exigen menos que el total importe de la fortuna del secuestrado.

Cuales sean las consecuencias de semejantes atentados, no hay para qué decirlo. Es tanto lo que por este motivo se ha de-

tenido el progreso de la riqueza agrícola que bien puede asegurarse, que si, por medio de una medida legislativa de carácter permanente y de objeto seguro, se demostrara la imposibilidad de que los secuestros se reprodujeran, el valor de la dicha propiedad agrícola se duplicaría en 10 años. A obtener este resultado, secundando las aspiraciones de 14 provincias, se encamina el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Se reforma el artículo 516 del Código penal vigente, para imponer en todo caso la pena de muerte al culpable y á los cómplices de robo, con violencia en las personas. cuando el robado haya sido detenido bajo rescate, aunque el robo no haya llegado á consumarse.

Art. 2.º Serán juzgados militarmente en Consejo de Guerra ordinario, los salteadores de caminos, los ladrones en cuadrilla y los secuestradores, aunque no sean aprehendidos por fuerza del ejército, poniendo para ello en vigor, con esta modificación, los artículos 8.º al 12.º del Decreto de 17 de Abril de 1821.

Art. 3.º Se declara restablecida y en vigor, la ley 1.ª, título 17, libro 12 de la Novísima Recopilación, en la parte de ella que dispone el encartamiento de los bandidos y secuestradores que, citados á comparecer ante el Consejo de guerra, dejaren de hacerlo en el término de 9 días, pasado el cual, serán declarados fuera de la ley y será permitido á toda persona prenderlos, ofenderlos y matarlos, sin incurrir en pena alguna.

Art. 4.º Como consecuencia de la anterior disposición, será permitido á las Corporaciones y también á los particulares, ofrecer recompensas pecuniarias á quien entregue vivo ó muerto, á un reo que haya sido declarado fuera de la ley: y el Gobierno redimirá desde luego del servicio de las armas á un mozo por cada bandido encartado que el mismo mozo ó un pariente suyo dentro del 4.º grado, presente vivo ó muerto.

Art. 5.º El Gobierno de S. M. y los tribunales, perdonarán

y levantarán la pena correspondiente, reduciéndola á destierro, á todo bandido que se presente á delatar á sus cómplices, entregándolos á las autoridades ó contribuyendo eficazmente á su captura. Este beneficio no alcanzará al que se hubiese hecho reo de asesinatos y crímenes atroces.

Art. 6.º Todos los vecinos del pueblo ó distrito rural en que se dé proteccion á los secuestradores, hayan sido ó no encartados, serán castigados con una pena pecuniaria, cuya cuantia determinará el Consejo de Guerra, teniéndose como presuncion de la dicha proteccion, salva la prueba en contra, el hecho de haberse efectuado en el partido rural un secuestro ó de haber estado en él oculto el secuestrado. El pueblo ó distrito rural condenado como protector de los espresados bandidos, podrá obtener el perdon y aun la restitution de la multa impuesta, si entrega á los secuestradores ó libra al secuestrado.

Art. 7.º Sin pretension de coartar la régia prerrogativa de indulto, ni el Gobierno de S. M. ni los tribunales, podrán suplicar ni aconsejar á S. M. la ejerza en ningun caso, en beneficio de los secuestradores y sus cómplices.

Art. 8.º El Gobierno indemnizará del presupuesto general de la Nacion, á las familias de los secuestrados que resultaren muertos por los bandidos ó sucumbiesen, dentro del año siguiente al del secuestro. Tambien podrán ser indemnizados los secuestrados que, á juicio del Consejo de Guerra, confirmado por el que emita otro Consejo, compuesto de las Autoridades superiores civiles y económicas de la Provincia en que tenga lugar el suceso, prueben haber sido privados de mas que la mitad del valor de sus propiedades.

Palacio del Congreso de los Diputados 22 de Mayo de 1876.
—Manuel Casado.

ESTRACTO DEL DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

y de la correspondiente al día 24 de Junio de 1876.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion de la proposicion de ley del Sr. Casado y Sanchez.»

Leida dicha proposicion sobre reforma del art. 516 del Código penal, relativo al bandolerismo (*Véase el Apéndice tercero al Diario núm. 69, sesion de 26 de Mayo*), dijo en su apoyo.

El Sr. CASADO: Señores Diputados, al emprender la exposicion de los motivos que me determinan á presentar esta proposicion de ley, y al meditar sobre la índole especialísima de ese cúmulo de atentados de terribles consecuencias que en el lenguaje moderno se llama secuestros, no puedo ménos de recordar las palabras con que Ciceron principiaba una de sus mejores peroraciones diciendo: *¡Norum crimen horrendum et ante hunc diem inauditum!*. Es con efecto, señores, un crimen nuevo y horrible el de que se trata, y que por lo mismo exige una ley de condiciones especiales, tambien nueva, de grande y poderoso alcance. Nuestros Códigos, como los de todos los paises civilizados, preveen y castigan el robo y el asesinato con la agravacion de intimidacion, amenazas, ensañamiento, etc.; preveen tambien la detencion arbitraria, las lesiones y violencias; pero que todas estas agravaciones, todos estos delitos concurren en cada caso fria y sistemáticamente para obtener la destruccion de familias enteras!... esto no se ha previsto, así como tampoco que el robo se lleve hasta la completa ruina del robado, y el asesinato se rodee de los más horribles tormentos fisicos y morales.

Tal es, sin embargo, la espantosa realidad cuando se trata de secuestros, y por eso 15 provincias de las principales de España, elevan un grito de angustia, del que solo es mi voz en este instante un debilitado eco. Millares de familias se ven hoy en la miseria por el abandono en que han tenido que dejar sus campos, y dejo á la considera-

cion del Congreso lo que esto representa en relacion con los intereses generales del Estado y con el desarrollo de la riqueza pública. ¿Cómo es posible que ante el terror que producen los secuestros vayan al campo ni los capitales ni la inteligencia? Inútiles son los Bancos agricolas y las estaciones agronómicas mientras subsista semejante plaga; y puede decirse que es la más atroz de las injusticias y el más sangriento de los sarcasmos, tachar de incuria á nuestros labradores que de tal modo se hallan cohibidos y aterrados, porque no se apresuran á poner en práctica cualquier nuevo procedimiento de cultivo que publica un periódico. Ignoran los que tales acusaciones lanzan la índole especial, minuciosa y detallada de las operaciones agricolas y la constante vigilancia que requieren; y si es así cuando solo se usan las prácticas rutinarias, ¿qué será cuando se quiera innovar?

Nada hay que esperar, lo repito, ni de la enseñanza ni del crédito, mientras no haya seguridad para los labradores. Y, por el contrario, si ésta se les dá y la confianza se establece, entonces puede decirse que todo lo demás sobra por parte del Gobierno; porque, señores, es tanto lo que el campo atrae, es tanto lo que ofrece de salubridad y de belleza precisamente en esas provincias meridionales, que son las que se encuentran sufriendo las consecuencias del bandolerismo, que todos los capitales, todas las inteligencias acudirian al campo, y á él irian los industriales, como los comerciantes, el médico como el abogado, todos, absolutamente todos, porque en cuanto allí alcanza cualquiera la reunion de algun capital, lo primero en que piensa es en comprar campo para distraerse cultivándolo.

Es, pues, el bandolerismo la rémora que se opone en estos momentos al desarrollo de nuestra riqueza agricola, y por lo mismo puede decirse que de consuno la moral ultrajada, el decoro del pais vilipendiado y nuestra riqueza perjudicada, claman contra este mal. Veámos, pues, si de su estudio deducimos el remedio y por ende la oportunidad y conveniencia de las medidas que se os proponen.

El bandolerismo, señores, es muy antiguo en España. En todo tiempo lo accidentado del territorio, lo poco denso de la poblacion y el carácter apasionado y un tanto aventurero de sus habitantes, han debido contribuir á su desarrollo. En contra han debido militar la repression legal en primer lugar, el progreso de la instruccion en segundo, y los adelantos materiales de las artes y de las ciencias en tercero. De la lucha de estos encontrados elementos, el bandolerismo aparece hoy, no digamos vencido, ni aun siquiera disminuido, sino modificado, y por cierto no con ventaja. No es mi ánimo ofrecer á vuestra consideracion el cuadro de este combate que se prosigue sin interrupcion á través de la sucesion de los tiempos; esto daria larga tarea para cual-

quier filósofo criminalista; pero al alcance de todos está que ni la represion legal se ha ejercitado debidamente, ni la cultura progresiva de los espíritus ha producido todo el resultado que habia derecho á esperar de ella. Por una parte, la inestabilidad de los Poderes públicos y los trastornos políticos han hecho que las leyes perdiesen mucho en prestigio y eficacia, y por otra el progreso en la cultura de los espíritus ha sido más intelectual que moral, resultando de ella más luz en las inteligencias si, pero más perversidad en los corazones.

De suerte que de los tres elementos con que se contaba para combatir el mal, ha habido uno que puede decirse no aplicado, otro contraproducente, y únicamente el tercero, es decir, los adelantos materiales, oponiendo una barrera infranqueable á la corriente del mal, pero no alcanzando á su origen, han desviado dicha corriente trastornándolo todo en su derredor y dando nueva y peor condicion á la calamidad.

Difícil era, en efecto, que con los caminos de hierro y el telégrafo eléctrico subsistiesen las antiguas cuadrillas de salteadores de caminos; pero como la intencion perversa ha subsistido, el crimen se ha transformado agravándose, y por ello en vez del antiguo ladron de caminos, que á pecho descubierto, con cierta nobleza, detenía al caminante, y tratándole con una dulzura relativa, solo le privaba de aquello que llevaba encima, y á veces le dejaba lo preciso para continuar su viaje, como hacia el célebre José Maria y otros bandidos legendarios, hoy tenemos el cobarde y cruel secuestrador, que envuelto en la sombra y á mansalva, tiende la red de su perversidad al ciudadano honrado, le acecha, le envuelve y aprisiona en el misterio sin que lo advierta, y cuando llega el momento oportuno.... se lanza sobre él como repugnante araña para chupar su sangre, y privándole en un momento de cuanto tiene, inclusa frecuentemente la vida, sume á toda una familia en pobreza y afliccion perpétuas....!

Señores, la causa de esta anomalía, porque anomalía es ver resultar agravacion en el mal de lo que por otra parte es verdadero adelanto, se encuentra tal vez en ese desequilibrio entre los adelantos morales y materiales que los filósofos católicos modernos han señalado en nuestra época como peligrosísimo, por envolver una contingencia terrible y amenazar la existencia de la sociedad entera; contingencia que se comprenderá sin más que hacer presente que en lo antiguo el asesino, que es el tipo, digámoslo así, del criminal, necesitaba no sólomente de una perversa intencion, sino tambien de un brazo fuerte que le ayudara; vinieron despues las armas de fuego, y ya pudo ser criminal el débil contra el fuerte. En nuestra época de ferro-carriles, basta una mano raquítica para que por una venganza ú otro sentimiento análogo se pueda hacer descarrilar un tren y producir centenares de víctimas,

y acaso, andando los tiempos, viéndose las grandes fuerzas de la naturaleza, lo que se llama las fuerzas físicas, cada vez más bajo el dominio del hombre, pueda bastar la intencion aviesa de un niño imprevisor para que se destruyan en un momento ciudades enteras; y hé aquí por qué camino la sociedad podría llegar á verse destruida por un exceso en los adelantos materiales, no correspondiendo á éstos los morales.

Pues bien, señores; si esto es así, y si, concretándome al bandolerismo no nos es dado restablecer ese equilibrio entre las facilidades que dan los adelantos materiales al secuestrador y el perfeccionamiento moral que mejoraría sus intenciones y le haría desistir de todo pensamiento criminal, no nos queda más recurso que la represion legal, y esta se puede decir que no ha sido aplicada de manera que pudiera dar resultados. Es preciso, pues, hacer una ley nueva, vigorizar las disposiciones penales, mejorar los procedimientos; si éstos son defectuosos, si se han introducido abusos en la curia, como está en la conciencia de todos, hay que pensar en lo que urge un pronto remedio al mal; prescindamos, pues, de la curia; esto se puede hacer apelando á los consejos de guerra. Si es que la penalidad no es bastante, ya esto es más grave; examinémos un momento lo que es hoy el Código penal.

Cuando fria y desapasionadamente se estudia el Código vigente, reformado por la ley de 17 de Junio de 1870, señores, cesa toda admiracion por los resultados que ha producido, por el fomento de la criminalidad, y por la repeticion de los secuestros. Su lenidad es tal respecto de robos, asesinatos y violencias, que son los delitos que se condensan en los repetidos secuestros, que yo no me la explico sino de dos maneras; ó por una especie de concesion que se hizo á los criminales para tenerlos propicios en las contiendas electorales... yo desde luego aparto y rechazo tal suposicion; ó bien por un vano y pueril alarde de cultura á los ojos de los extranjeros que pudieran creer era tal la dulzura de nuestras costumbres que, por ella, se hacia innecesaria toda represion dura.

Señores, no soy jurisconsulto, bastante hoy lo siento, y por eso no entraré á discutir ni las cualidades buenas, ni los defectos que tenga el Código, ni pasaré á un exámen comparativo de lo que sean sus similares en el extranjero; eso seria larga y excesiva tarea para mí; pero apelando al simple buen sentido de todo hombre, yo entiendo que en materia de penas, lo primero que hay que tener en cuenta es el estado de las costumbres, y esto con gran preferencia á las consideraciones de un orden filosófico; si las costumbres son duras y violentas, duras y violentas han de ser las penas; sin lo cual no serán sentidas ni surtirán efecto de tales penas.

Y concretando la cuestión para esclarecerla mejor á la más fuerte pena, á la que más se presta á cierto género de argumentación del que usan y abusan los aduladores y explotadores de las muchedumbres, ¿puede suprimirse esa pena? No examinaré los argumentos de carácter filosófico segun alguno de los cuales hasta se dificultaría la alimentación del hombre, puesto que si éste no puede quitar lo que dar no puede, no debe privar de la existencia á un animal para conservar la suya propia. Pero haciendo todas, absolutamente todas las concesiones teóricas, dando la razón por completo á los que sostienen esa tesis, yo pregunto: ¿se puede prescindir del estado de las costumbres para resolver esto? ¿Se puede suprimir la pena de muerte desde el momento en que quieran los legisladores, sin tener en cuenta el estado de las costumbres? Yo digo que no; yo sostengo que no; yo digo que es imposible, y que mientras la muerte violenta *crimen* subsista, la muerte violenta *pena* tiene que subsistir también, quieran ó no quieran los legisladores. Todo lo que se podrá obtener será que en vez de expiación sea venganza; que en vez del fallo imparcial del juez, sea la familia ofendida la que dicte la pena con apasionamiento; pero el hecho será siempre el mismo en el fondo: que el homicida morirá como consecuencia ó pena de su homicidio.

Señores, tan imposible es ir contra las leyes morales como contra las leyes físicas; si contrariando éstas nos empeñamos en hundir un corcho en el fondo de una vasija de agua con la punta del dedo, tantas veces como lo sumerjamos, otras tantas reaparecerá un poco más lejos en la superficie. Pues lo mismo sucede con la pena capital; cuantas veces se la quiera suprimir bajo uno ó otro concepto, en un caso y de una manera, reaparecerá en otros casos y de otra manera. Suprimida ha estado de hecho esa pena durante el período revolucionario, porque casi no se ha aplicado, ni los jueces se han atrevido á dictarla. ¿Y ha habido por eso ménos ejecuciones? Todo lo contrario; muchísimas más; solo que en vez de ser decretadas por el juez, esa facultad terrible ha ido á parar á un sargento ú á otro agente cualquiera; y señores, con aplauso de todo el mundo, porque todavía podía llegar el mal á ser peor, puesto que si se hubiera quitado esa facultad al sargento hubiera descendido más, hasta parar en los mismos criminales, que se hubieran ejecutado los unos á los otros. Señores, lo digo porque en ciertas comarcas y circunstancias ha sucedido esto por consecuencia de un contrato, de una especie de abono que los labradores convenían con los más temibles, obteniendo así por ménos que el importe de un año de contribución una seguridad que el pacto social rara vez ha dado en España; y por eso muchos hombres sensatos y honrados han considerado preferible una completa anar-

quia al simulacro de Gobierno que hemos tenido durante años.

Es visto, pues, que no se puede prescindir de esa terrible pena; y si, quiérase ó no se quiera, la ha de haber, veámos de sacar todo el partido posible de ella para que, ya que el sacrificio es grande y doloroso, cuando ménos que sea fructífero.

Tres condiciones, señores (y protesto que esta tarea es dolorosa para mi pero debo llevarla á cabo), tres condiciones son convenientes y necesarias para que la pena capital sea ejemplar.

Primera condicion: la justa é inflexible aplicacion siempre y en todos los casos. Segunda condicion: que sea pronta. Tercera condicion: que sea pública. Es imprescindible la justa, inflexible y persistente aplicacion de la pena, para que se quite á los criminales toda esperanza de impunidad, cuando se ven propensos á cometer un delito; es necesario que tengan presente que no les es dado el escapar á la accion de la justicia, y que han de sufrir las consecuencias de su crimen. Por no haber tenido esto presente, ha podido ponerse en duda su eficacia, diciéndose que, en ciertas ocasiones, el mismo dia en que se quitaba la vida á un criminal se habia cometido igual crimen ó mayor que aquel que se castigaba ¿Y esto por qué? Porque estaba establecido que no se habia de verificar la ejecucion cuando el delito lo requeria, sino cuando las circunstancias lo permitian; y utilizando el refran que dice: «nunca está más seguro el camino que cuando acaba de ser robado.» un criminal que calculaba que en una poblacion no se ejecutaba más que en una vez cada quince años, decia: hoy se ejecuta uno, pues ahora hasta dentro de quince años puedo yo hacer lo que quiera con completa impunidad. Pero cuando la pena de muerte se aplica justa y debidamente, es indudable que produce resultados. Y de esto tenemos una prueba evidente en Gibraltar.

Alli el duro Código colonial inglés castiga con esa pena la menor lesion; basta el derramamiento de sangre para incurrir en ella; y todos recordareis cuánto costó salvar la vida á un coronel español condenado por una leve herida que infirió á uno en cuya casa se alojaba. Pues bien, señores; ¿qué resulta de esto? Que alli se reunen los criminales más atrevidos del mediodia de España, que van allí á ejercer el contrabando; que alli concurren los caracteres más osados y turbulentos, y van con lo que yo llamaré su traje de campaña, cargados de armas, y siguen su habitual desordenada vida y se embriagan, pero se abstienen de derramar sangre, porque saben cuál va á ser la inflexible pena que se les aplique. Resulta de esto, que en Gibraltar transcurren periodos hasta de veinte años sin que se derrame una gota de sangre ni se levante el patibulo, lo cual demuestra cuán dulces y humanitarios

pueden ser los resultados de la más terrible de las penas, cuando se aplica justa y debidamente.

Es otra cualidad, señores, la prontitud, y esto porque si se ha de obtener de esta pena algo más que la supresion de un criminal, si ha de haber ejemplaridad, es preciso que todas las inteligencias, y generalmente son rudas las de los criminales, relacionen bien la pena con el delito; que trascurra poco tiempo entre la primera y el segundo.

Y á este propósito voy á aducir otro dato práctico. Por los años de 1837 fué tal el incremento de la criminalidad en una gran ciudad de Andalucia, que hubo necesidad de ordenar al capitan general del distrito fuese con facultades omnimodas para reprimirla. Aquel funcionario, aconsejado por personas de la localidad, no creyó deber hacer ménos para cortar el mal, que disponer un juicio sumarísimo, tan sumario y tan breve para los homicidios, que en los primeros casos al ménos, fueron enterrados asesino y asesinado al mismo tiempo. Dos veces tan solo se hizo eso, y trascurrieron despues dos años sin un homicidio en aquella provincia, en la cual los registros de los hospitales revelaban una entrada de 1.200 á 1.300 heridos anuales; es decir, una batalla perpétua que despues ha seguido y sigue.

Por último, es conveniente la publicidad, y ofenderia la ilustracion de los Sres. Diputados si tratára de demostrarlo. Me limitaré á aducir un dato, pasando sobre esto como sobre áscuas.

Hace poco tiempo, el escándalo de los secuestros, no porque fueran más repetidos que hoy, sino porque recayeron en súbditos extranjeros, revistió un carácter internacional; y para poner coto á ese mal, se adoptaron tales medidas por un Ministro eminentemente liberal, que á consecuencia de ellas, cerca de 400 criminales, se dice, que desaparecieron intentando fugarse. Por entonces cesaron los secuestros; pero al poco tiempo han reaparecido, y ha sido preciso adoptar medidas de índole análoga; y segun mis datos, van muertos 52 criminales, amen de ciento y tantos que han ido á Fernando Póo. Ahora yo pregunto si no era lícito esperar mayores resultados despues de tanta sangre derramada...! no diré más.

Demostrada la eficacia de las penas que se proponen en esa ley y de los brevisimos procedimientos que tambien se consignan, natural parece preguntar si no habria algun otro medio de que echar mano para obtener el mismo resultado sin apelar á esas medidas que tanto impresionan á las almas sensibles, siempre dispuestas á apiadarse mucho de los criminales, aunque no tanto de sus víctimas pasadas ó futuras.

No hablemos de otros procedimientos y otras penas, porque todos, los unos y las otras, han sido probados y ya vemos su inutilidad;

pero si el sistema represivo no nos ofrece nada más, el preventivo puede dar medidas cuya eficacia es evidente. ¡Llévese la poblacion á los campos! Así se corregirá una de las causas que hemos indicado como productoras del bandolerismo, la escasez de poblacion. ¡Establézcase una buena policia rural! ¡Auméntese el número de guardias en lo necesario! Efectivamente, eso daria un resultado y lo dá; la ley de 3 de Junio de 1868 sobre repoblacion rural alcanza hasta donde puede llegar la accion del Gobierno y de las leyes en esta materia; á su sombra se han establecido algunas colonias agricolas; y si no se han establecido más, es porque requieren grandes capitales; y sabido es que los capitales no van al campo, no se dedican á ninguna empresa agricola, por muy beneficosa que sea, y estas lo son mucho, mientras haya bandolerismo. Caemos en un circulo vicioso, puesto que se puede decir que la poblacion no va al campo porque hay bandoleros; y hay bandoleros, porque no hay poblacion en el campo. De este circulo no se puede salir sino como de todo circulo vicioso, de una manera violenta.

Respecto á guarderia, se ha hecho mucho tambien; se acaba de votar la ley encomendando la guarderia de los campos á la Guardia civil. Esto dará un resultado muy eficaz é inmediato, pero ese resultado no será permanente; bueno es tambien el sistema de aumentar ¡ya lo creo! el número de guardias hasta lo preciso; y no dudo que si ese aumento llegase hasta el punto de que la mitad de los españoles se dedicase á guardar á la otra mitad, serian dificiles, si no imposibles, los secuestros; pero eso por lo caro no podria ser permanente ni inspirar confianza al capital para que fuera á los campos. Así es, que por mas que yo reconozca el resultado eficaz, inmediato de esa guarderia por la Guardia civil, digo que durará... mientras duren, por ejemplo, las circunstancias actuales, mientras dure el estado excepcional que tal desgracia lleva á los bandidos que intentan fugarse; pero disminuirá mucho el dia en que cese dicho estado escepcional y tenga de nuevo aplicacion el comentario que hacen al servicio de la Guardia civil dos individuos del cuerpo que se figuran en una célebre zarzuela:

«Prender á todos los malhechores,

Para que luego los suelte el juez.»

Y si andando el tiempo se antoja á ciertos señores decir que no somos bastante liberales, y aprovechando cualquiera desgracia de la Pátria quitan de nuevo el bozal á la fiera y levantan lo que llaman el pueblo, se acabará esa guarderia como la del año 67, que no dejó de producir buenos resultados.

Es preciso convencerse de que si bien estas medidas darán un resultado inmediato, si bien permitirán, y esto es ya mucho, que el que sea labrador forzosamente pueda ir al campo, no harán que sea labrador todo el que debe serlo, todos los que desean serlo, que son muchos, ni que se empleen capitales en el fomento y desarrollo de la industria agrícola. Para conseguir esto es necesario armar al particular de una vez para siempre, darle cierto prestigio legal, rodearle de ciertas facultades á fin de que, llegados determinados casos, pueda defenderse por sí propio, prescindiendo de la accion del Gobierno. Este es el único modo, señores, de que pueda corregirse la situacion anormal en que se encuentran muchas provincias y se propague rápidamente la riqueza territorial.

Réstame decir algunas palabras respecto del principio de indemnizacion, que tambien se establece en la proposicion de ley que he tenido la honra de someter á la consideracion del Congreso. Que la situacion de un infeliz secuestrado, á quien se arranca y exige todo cuanto posee no es igual á la del que es robado en un camino y se le priva solamente de una parte de lo que tiene, es óbvio y evidente. Yo habia pensado en un principio, utilizar el carácter un tanto avaro de las poblaciones rurales, distribuyendo entre aquellas jurisdicciones en las que el crimen se perpetrara, el importe de la indemnizacion. Pero se me dijo por algunos eminentes letrados á quienes consulté, que repugnaba el hacer partícipes de una pena á los que podian no haber intervenido en el delito; y como yo insistiera en que, no ya como pena, sino como distribucion de una calamidad pública en una localidad determinada, como una especie de seguro mútuo forzoso podria establecerse la medida, se me replicó que, admitido el principio como bueno, deberia hacerse extensivo á todos los españoles y la indemnizacion habria de llevarse al presupuesto general del Estado.

Tendrá esto el inconveniente de prestarse á la obtencion de indemnizaciones indebidas; pero contra esas simulaciones se consignan algunas disposiciones en mi proposicion, como han podido observar los Sres. Diputados.

He concluido; señores, la simple enunciacion que me propuse hacer de las razones que patentizan la necesidad de esa nueva ley que propongo.

Debo declarar ahora, que los principios en ella consignados no son solamente mios; son el resultado de una meditada deliberacion de corporaciones oficiales; puede decirse que su redaccion está consignada en una exposicion elevada á S. M. el Rey por conducto del Ministerio de la Gobernacion, suscrita por 1.600 firmas; son, puede decirse, el resultado de los trabajos de una Junta nombrada con carác-

ter permanente de un modo especial, por la Junta de agricultura, industria y comercio de la provincia de Málaga, y á sus determinaciones y acuerdos se han adherido los Juntas de igual clase de 15 provincias. En los trabajos de esa Junta ha tomado parte todo lo mas elevado é inteligente que hay en aquella ciudad, y entre sus individuos hay uno de los primeros jurisconsultos de España, que contribuye á darla mas prestigio y autoridad. El es el verdadero autor, él redactó la proposicion de ley.

Por mi parte, me limitaré á rogar ahora á los Sres. Diputados, que, al juzgar esta proposicion se inspiren únicamente en sus mas elevados sentimientos de rectitud y patriotismo, y hagan abstraccion para ello de toda preocupacion de escuela filosófica ó de partido político; porque, señores, si en la marcha progresiva de la humanidad hay algun alto objetivo que alcanzar por las sendas de un generoso liberalismo, en armonia con las mas bellas máximas de una filosofia elevada y trascendental, no somos nosotros los llamados hoy á perseguir ese objetivo ni á recorrer esas sendas; quédese eso para Naciones mas adelantadas y poderosas; quede para ellas el apreciar la accion de procedimientos mas suaves; quede para los paises que son bastante ricos para poder soportar las consecuencias de posibles desencuentros, el ver lo que puede una simple pero bien sentida reprension de un juez para cambiar el corazon de un criminal y llevarle á rescipendencia. Nosotros no sabríamos hacerlo, y en la situacion en que nos encontramos, debemos atenernos á lo conocido y probado, porque el mal que sufrimos no consiente dilaciones ni términos medios. Esos principios, de una verdad reconocida, son los que deben guiarnos en nuestra conducta. Es necesario que comprendamos toda la gravedad del asunto y de nuestra mision aquí, y que mirando, como dije en un principio, á lo que exigen la moral, horriblemente ofendida, el decoro de nuestro pais vilipendiado por miserables bandoleros que nos rebajan al nivel de Naciones semisalvajes y el progreso de nuestra riqueza imposibilitado, procuremos poner remedio á un mal que tanto afecta á los intereses de la Pátria. He dicho.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra:

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martín de Herrera): Señores Diputados, laudable es sin duda alguna el móvil que ha tenido el Sr. Casado para presentar á la deliberacion del Congreso la proposicion de ley que acaba de apoyar, que no ha sido otro que el sentimiento de justo horror y de indignacion por un género de atentados criminales que han venido cometiéndose en algunas comarcas de Andalucía, aunque afortunadamente no tanto en los últimos tiempos, y

han llenado aquel pais de espanto y consternacion: los secuestros. Yo comprendo que un Diputado por algun distrito de aquellas provincias, afectado por la impresion de los sucesos, por el perjuicio de las familias, por el horror á los crímenes, venga aquí á presentar á la consideracion del Congreso la proposicion de que tengo el deber de hacer un exámen, siquiera sea sucinto, para que los Sres. Diputados sepan, si tienen á bien tomarla en consideracion, sobre qué va á recaer su votacion.

Pero, señores, los legisladores tienen que elevar su ánimo por encima de este linaje de impresiones, y tal vez no fuera honroso para esta Cámara tomar en consideracion una proposicion que, dicho sea con todo el respeto que yo profeso al Sr. Casado, si se aceptara, si se elevara á la categoria de ley, seria el restablecimiento de un derecho penal, en la parte que á él se refiere, propio de la Edad Media.

No basta preocuparse con la magnitud de los delitos; no basta estar inspirado en el deseo muy laudable de proponer los medios para su represion y castigo; es necesario, señores, conciliar todas las consideraciones, todos los principios, todas las doctrinas que deben inspirar la formacion de una ley penal, porque si no nos exponemos á que el exceso de severidad produzca resultados diametralmente opuestos á los que queremos conseguir.

Voy á hacer, Sres. Diputados, como indiqué antes, un ligero análisis de la proposicion del Sr. Casado, sobre la cual S. S. no se ha detenido concretamente, sino que ha limitado su discurso á consideraciones generales, lamentando el estado de algunas comarcas de Andalucía, que, repito, no es hoy tan grave como anteriormente.

El Sr. Casado propone al Congreso para la represion da los delitos de secuestros, en primer lugar, que se reforme el art. 516 del Código penal, «para imponer en todo caso la pena de muerte al culpable y á los cómplices de robo con violencia de las personas, cuando el robado haya sido detenido bajo rescate, aunque el robo no haya llegado á consumarse.» Ese artículo, que el Sr. Casado quiere reformar, establece como castigo la cadena temporal en su grado medio á cadena perpétua para el delito de robo cuando interviene secuestro. Pues bien; el Sr. Casado quiere elevar esta pena á la pena capital para todos los casos de secuestro, aunque el robo no se haya consumado, y quiere que sea aplicable, no solo á los autores del delito, sino á los cómplices.

Señores, yo no puedo ménos de declarar con sentimiento, en nombre de mis doctriuas como abogado, y como amante de la ciencia del derecho, que esta pena seria enorme, que seria contraria á los principios de derecho penal, y que daria un resultado funesto, puesto que

nunca dejaria de cometerse un robo de este género sin que fuese acompañado del asesinato; porque si al criminal no le dejais una escala de penalidad correspondiente al grado de su culpa, indudablemente recorrerá toda la escala del delito en nombre de su propia defensa. Cuando al ladrón se le impone siempre la pena de muerte, y el Sr. Casado quiere imponérsela no solo al autor, sino al mero cómplice, entonces busca su seguridad en la muerte del robado, en la muerte de toda persona que pueda delatarle, que pueda contribuir al esclarecimiento del delito. Eso no puede ser, y yo creo que si el Congreso tomara hoy en consideracion, si aprobara mañana la proposicion del Sr. Casado, retrocederia de una manera lamentable en el camino del progreso en materia de derecho penal.

En la segunda parte de la proposicion del Sr. Casado se establece que de todos los delitos de secuestro conozca la jurisdiccion militar, y que los complicados en ellos sean juzgados en consejo de guerra ordinario.

Tal vez sea esta la única parte de la proposicion que yo crea discutible. Hoy, con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, que por un decreto de un antecesor mio ha sido declarada en vigor, especialmente en los caso de secuestros, tan frecuentes en Andalucia, cuando los ladrones son aprehendidos por fuerza armada destacada en su persecucion, se les somete al conséjo de guerra; y si se les aprehende de otra manera, se les somete á un procedimiento criminal sumario, á un procedimiento muchísimo más breve que el del juicio criminal ordinario. El Sr. Casado quiere que en todo caso, cualquiera que sea el medio por el que sean aprehendidos los criminales, se les someta al consejo de guerra ordinario.

En este punto yo no impugno la proposicion del señor Casado, creo que merece discutirse; pero con sentimiento añado, que será tal vez la única parte de ella que merezca esta manifestacion de parte del Ministro de Gracia y Justicia; porque, Sres. Diputados, ¿cómo ha de aprobar el Congreso, cómo ha de tomar siquiera en consideracion el art. 3.º, en el que se propone el restablecimiento de la ley primera, título 17, libro 12 de la Novisima Recopilacion, que es una pragmática dictada en tiempo de Felipe IV, en el siglo XVII, contra los bandidos, malhechores y ladrones en cuadrilla?

Señores Diputados, determinaba aquella pragmática, larguísimo tiempo en desuso, porque ninguna autoridad ni Tribunal podia intentar siquiera aplicarla, que cuando uno de estos reos dejase de comparecer ante el tribunal ó consejo de guerra, despues de tres pregones, cada uno con intervalo de tres dias, que fuese encartado, que fuese publicado como bandolero público, y entonces los ciudadanos tuviesen

el derecho de prenderle, de herirle, de matarle, de presentarle vivo ó muerto ante el Tribunal, para que despues, hecho cuartos, fuese colocado en los caminos y en los lugares donde fueren más frecuentes delitos de esta clase. (*El Sr. Casado*; Eso último no.) El Sr. Casado no pide que se ponga en vigor esta última parte de la pragmática, pero pide que se ponga aquella por la cual se encartaba á los bandidos y secuestradores declarándoles fuera de la ley, siendo permitido á toda persona prenderlos, ofenderlos y matarlos, sin incurrir en pena ninguna.

Repito, señores, que el Gobierno de S. M. se asocia al Sr. Casado y á todos los Representantes del país para cooperar á la represion de estos delitos; digo más: en la reforma que ha de hacerse del Código penal, para ponerlo en armonia con la Constitución que hemos votado, se acentuará este punto, en el sentido de mayor represion, pero no puede el Gobierno asociarse á la idea de restablecer una medida que lucha contra todos los sentimientos, contra los principios de la moderna civilizacion, que hace de cada ciudadano una especie de verdugo, y que aplica el castigo sin permitir el derecho de defensa. Eso, señores, no puede ser.

Y á este propósito debo decir á S. S., que ese género de represion usado en diferentes épocas á que su señoría ha aludido, por medio del cual, segun S. S. ha afirmado, desaparecieron 400 bandidos en un caso y 100 en otro, no puede aceptarlo el Gobierno de S. M.; y por el contrario, si tuviera la menor prueba de que un hecho de esa naturaleza habia sido cometido, de que se habia aplicado la pena de muerte fuera de los Tribunales de justicia, y no por el Tribunal competente, exigiria la más tremenda responsabilidad al que fuese autor de estos crímenes. No es esa la represion que interesa á la sociedad, sino la represion legal; la que aplican los Tribunales con todas las formas de juicio, é interviniendo la defensa de los procesados. Un solo inocente que perezca en este género de persecucion, constituye un atentado que no se compensa con todos los bienes que pueda producir la ejecucion de 100 ó 200 criminales.

El Sr. Casado, desarrollando esta idea del restablecimiento de la famosa pragmática de Felipe IV, permite luego que las Corporaciones ó los particulares puedan ofrecer recompensas pecuniarias á quien entregue muerto ó vivo á un reo que haya sido declarado fuera de la ley, «y el Gobierno redimirá del servicio de las armas á un mozo por cada bandido encartado que el mismo mozo ó un pariente suyo dentro del cuarto grado presente vivo ó muerto.» Sobre esto ya he dicho lo bastante. ¿Se puede equiparar la persecucion de los bandidos, la persecucion de los malhechores, por grandes que sean sus crímenes, con

la persecucion de las fieras? ¿Se puede autorizar que se ofrezca un premio al que presente la cabeza de un bandido que no ha sido juzgado, que no ha podido defenderse, de un bandido que acaso si se le permitiera la defensa demostraria que era inocente de los crímenes que se le imputaban?

En seguida el Sr. Casado autoriza, y esto lo toma tambien de la pragmática de Felipe IV, que se premie á aquel bandido que presente algun compañero suyo, y que aun cuando el que preste este servicio, como S. S. lo llama, á la justicia sea reo de los mayores crímenes, quede *ipso facto* indultado, en recompensa de haber presentado á la autoridad un bandido. Ninguna nueva consideracion tengo que hacer al Congreso para combatir este artículo de la proposicion. A los males que ya he dicho que traeria consigo el premiar al que sin ser bandido presenta á uno que lo sea, añade este artículo los que resultarian de premiar con la impunidad al que presente á un compañero suyo de crímenes y secuestros.

Todavía me admira mas el art. 6.º, y lo siento mucho, porque no me cansaré de repetir que hago justicia á los sentimientos del Sr. Casado, y que creo inspirada su proposicion en los móviles mas nobles y más dignos. En ese artículo se dice:

«Todos los vecinos del pueblo ó distrito rural en que se dé proteccion á los secuestradores, hayan sido ó no encartados, serán castigados con una pena pecuniaria cuya cuantía determinará el consejo de guerra, teniéndose como presuncion de la dicha proteccion, salva la prueba en contra, el hecho de haberse efectuado en el partido rural un secuestro, ó de haber estado en él oculto el secuestrado. El pueblo ó distrito rural condenado como protector de los expresados bandidos, podrá obtener el perdon y aun la restitution de la multa impuesta si entrega á los secuestradores ó libra al secuestrado.»

Esto es ir á buscar un fin todo lo santo y lo patriótico y lo justo que se quiera, pero es tambien prescindir absolutamente de la índole de la justicia. ¿Con qué derecho, con qué justicia, con qué conveniencia pública se va á castigar á todos los vecinos, sin exceptuar uno solo, de aquel pueblo en cuyo término municipal se pruebe que ha estado un secuestrador, porque no lo han presentado á la autoridad, constituyendo á todos esos vecinos en agentes gratuitos y obligados de policia judicial? Eso es imposible; hay que atajar el mal de otro modo, y no sirve que S. S. nos haya dicho que las corporaciones populares, que las personas mas dignas de esas provincias aceptan esta proposicion y que hasta un famoso jurisconsulto ha dado dictámen favorable.

Ya vé el Congreso la série de artículos que la proposicion abraza. Yo no me opondria á que se examinara por una comision, si no tuvie-

ra esa dureza, esa crueldad, si no entrañara estas injusticias, y creo que si el Congreso la tomara en consideracion, haria una cosa que no estaria á la altura de su sabiduria, de su dignidad, de su conocimiento de la materia á que la proposicion se refiere.

Ultimamente propone el Sr. Casado que se establezca una indemnizacion por cuenta del Tesoro público para todo el que haya sufrido perjuicios con ocasion de los secuestros. Yo no sé con qué razon ni con qué justicia podriamos nosotros conceder derecho á esta indemnizacion al que hubiese sufrido perjuicios por los secuestros, y no al que los hubiese sufrido por todo género de delitos. Una de dos: ó se profesa la doctrina de que la sociedad, de que el Estado es una sociedad de seguros, en virtud de la cual cada individuo, cada coasociado tiene derecho á ser indemnizado de cualquier mal que se le ocasione por una ne estas imperfecciones de autoridad, por uno de estos delitos ó infracciones que se crea no debian cometerse en el caso de que los Poderes públicos cumpliesen con su mision; ó se establece eso para todos, lo cual seria una enormidad, ó si no, no se debe establecer para ninguna clase de delitos. El que tiene la desgracia de ser objeto de ellos, tiene la accion penal, ó la accion civil, por medio de la cual puede lograr la indemnizacion ó la restitution; pero el Estado no puede nunca aceptar la obligacion de una empresa de seguros por virtud de la cual haya de indemnizar á los que sufren por un delito, y ménos á los que sufren solo por un delito especial, lo cual seria un privilegio tambien especial.

Esto prueba que el Sr. Casado ha obrado al presentar la proposicion de que se trata como S. S. indicaba al principio, bajo una impresion natural muy esplicable en los habitantes de las provincias Andalucia, pero que no tiene tanta aplicacion en el momento presente como hace tiempo; porque hoy afortunadamente la situacion de Andalucia en esta materia es infinitamente mejor; es digo, explicable la presentacion de esta proposicion dadas esas circunstancias; pero yo, aunque con mucho sentimiento, no he podido ménos, en cumplimiento de mi deber, de analizar ligeramente, como el Congreso ha visto, dicha proposicion, y de presentar á su consideracion las razones que á mi juicio la hacen inaceptable, pues solo en la parte en que quiere someter el Sr. Casado estos delitos á la jurisdiccion militar, seria discutible la proposicion; pero esto se encuentra ya hecho en virtud de un decreto del año pasado, ocupando el Ministerio de Gracia y Justicia el Sr. D. Francisco Cárdenas. Siendo así la proposicion, y siendo en lo demás un aborto del género que el Congreso ha visto, yo creo que su aceptacion por parte del Congreso envolveria un retroceso poco honroso para los legisladores en el derecho pe-

nal; y teniendo además en cuenta que el Código penal está hoy sometido á la revision de la muy ilustrada comision de Códigos, y que en esta parte no podrá menos de dar mayor severidad para la defensa de los intereses sociales, creo yo que no se ofenderá el Sr. Casado en que concluya rogando al Congreso se sirva no tomar en consideracion esta proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Casado tiene la palabra para rectificar.

El Sr. CASADO: Verdaderamente abrumado ante la magnitud é importancia de las objeciones que con su autorizada palabra y la superioridad de su alta inteligencia é ilustracion acaba de formular el Ministro de Gracia y Justicia contra el proyecto de ley que he tenido el honor de presentar, no puedo ménos, á pesar mio, considerándome inepto é inhábil para contestar á esos cargos y para refutar victoriosamente á esas objeciones, de obedecer á los sentimientos de que me encuentro embargado, de obedecer á la sed de justicia y de mejora de que participan mis convecinos que me han dado la mision, que me han impuesto el deber de venir aquí á representarlos con ese principal objeto, que no puedo ménos de cumplir, confiando que todo lo que me falte de talento y de ilustracion lo suplirá la bondad y la justidia de la causa que sostengo.

El Sr. PRESIDENTE: Su señoría no tiene la palabra más que para rectificar, no para contestar.

El Sr. CASADO: Me limitaré efectivamente á rectificar. El Sr. Ministro ha entendido en la manera como he sostenido el proyecto de ley, que habia exagerado la argumentacion, y que exagerándola, habia desnaturalizado hasta cierto punto la verdad de los hechos respecto de la situacion actual, y que la habia pintado con colores demasiado negros. A esto sólamente diré que las provincias adheridas á las cinco exposiciones que tengo en la mano que son las de Búrgos, Baleares, Valladolid, Alicante, Castellon, Sevilla, Valencia, Cáceres, Tarragona, Córdoba, Salamanca, Granada y Cádiz, no piensan de esa misma manera; por consiguiente, esta es la primera rectificacion que hay que hacer en este punto.

Que el estado de cosas actual no es como el de otros tiempos; creo haber demostrado que es infinitamente peor. Yo no niego que haya habido adelantos en la legislacion, en el terreno filosófico, y que haya paises que se han aprovechando de estos adelantos; pero repito que hoy en España estamos peor que nunca, que los crímenes de secuestros son infinitamente más graves y perjudiciales que lo hansido nunca los atentados de esta indole, y por consiguiente la penalidad no debe ser hoy menor, sino mayor.

Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que si se exajera esta penalidad resultará que en todos los casos habrá la muerte del secuestrado. Esto no es posible, porque en el interés del secuestrador está no matar al secuestrado; si le mata en frecuentes circunstancias, es como consecuencia de uno de los puntos más afflictivos que tiene el asunto. y es que la familia tiene que entenderse para llevar el precio del rescate con criminales tan perversos como lo son los que estos atentados cometen.

El Sr. PRESIDENTE: Su señoría toma las respuestas por rectificaciones, y sobre estas proposiciones de ley, conforme á Reglamento, ni rectificaciones debiera permitir el Presidente. El Sr. Secretario se servirá leer el artículo que se refiere á esto.

El Sr. SECRETARIO (Rico): Dice así:

«Art. 89. Uno de los autores de la proposicion podrá exponer de palabra los motivos y fundamentos de ella en seguida de su lectura, ó el día que tenga á bien.»

El Sr. CASADO: Despues de todas las discusiones que aquí han tenido lugar, no esperaba yo ciertamente que se ejercitase en contra mia el rigor del Reglamento; y como deseo no promover conflictos en manera alguna, puesto que el Sr. Ministro ha declarado que no se opondrá á que se tome en consideracion parte de mi proposicion, suplico al Congreso que no la rechace.

Yo hubiera querido hacer alguna consideracion que influyera en el resultado de la decision que va á tomar el Congreso; yo hubiera querido hacer presente al señor Ministro de Gracia y Justicia, que me ha presentado aquí como partidario de un retroceso á los tiempos primitivos, que en la adelantada Inglaterra se ofrecen recompensas pecuniaras para los aprehensores de criminales; pero como no me es posible; me limito á rogar ál Congreso que tome en consideracion la proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Su señoría tiene muchos medios dentro del Reglamento de discutir ese punto. El Presidente ha seguido con S. S. la misma regla que ha seguido con todos los Sres. Diputados tratándose de proposiciones de ley, y hay una razon especial para que el Presidente sea rigoroso en esta parte, además de la prescripcion del Reglamento, y es que, como solo los sábados están destinados á las proposiciones de ley, podria un Sr. Diputado monopolizar el derecho de la iniciativa de los demás.

El Sr. CASADO: En ese caso, cediendo á indicaciones que respeto, suplico al Congreso que considere retirados todos los artículos, excepto el que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cree que se puede aprobar.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera)
Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA (Martin de Herrera):
Como quiera que el Sr. Casado entiende que yo no me habia opuesto á la toma en consideracion de su proposicion, conviene que declare ante el Congreso, por si no lo dije antes bien claro, que, por el contrario, he pedido que no se tome en consideracion, porque lo que en ella creo que sería atendible, lo que se refiere á que entiendan los consejos de guerra en las causas por secuestros, no merece preocupar la atencion del Congreso desde el momento en que el año pasado se restableció la ley de 17 de Abril de 1821 para esta clase de delitos, y en el último secuestro que ha tenido lugar en Martos, provincia de Jaen, los reos aprehendidos por fuerzas militares, de acuerdo con la autoridad civil, fueron puestos á disposicion del consejo de guerra, porque después de haber sido entregados al juez de primera instancia, éste, en cumplimiento del decreto á que aludo, los remitió en seguida á la autoridad militar.

Y como este es el único extremo de la proposicion que creo merece la aceptacion del Congreso, en todos los demás yo no quiero retroceder de lo que he dicho, y ruego á la Cámara que no la tome en consideracion.

El Sr. CASADO: Señor Presidente, retiro la proposicion.

El Sr. SECRETARIO (Rico): Queda retirada.

Carta de la Junta extra-oficial contra secuestradores al Ministro
de Gracia y Justicia.

EXCMO. SR. D. CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA,

Ministro de Gracia y Justicia.

Málaga 20 de Agosto de 1876.

Muy señor nuestro y de nuestra mas distinguida consideracion.

La impugnacion hecha por V. E. en la sesion del Congreso de Diputados del 24 de Junio último, á la proposicion de Ley que presentó D. Manuel Casado y Sanchez de Castilla sobre adopcion de medidas extraordinarias contra los secuestradores, no pudo entonces tener contestacion en el cuerpo colegislador, por vedar el Reglamento la discusion en estos casos, y ocasionó la retirada de la proposicion, cuyo autor, al defender los verdaderos intereses del país, quiso evitar todo conflicto al Gobierno.

Pero, fuera de la discusion parlamentaria, está la discusion pública, desligada de reglamentos, discusion que, si bien nada decide oficialmente, ilustra la opinion y prepara con frecuencia los debates de que han de nacer las leyes.

A esta discusion, pues, recurrimos los que tenemos el honor de dirigir á V. E. esta respetuosa carta, siendo, á la vez que título que justifica este paso estímulo que nos impele á darlo, la circunstancia de haber sido nosotros los que á principios del año 1875, constituidos en una comision, sin carácter oficial, pero formada por iniciativa y bajo los auspicios de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Málaga, estudiamos con detenimiento la cuestion de los secuestros, y, despues de haber averiguado con certeza el origen y la causa de estos terribles crímenes, indicamos los medios *únicos*, que, segun nuestras conciencias, pueden cortar el mal de raiz, dadas las condiciones actuales de esta Nacion. Resultado de nuestros trabajos fué la esposicion que, en demanda de medidas extraordinarias para reprimir el bandolerismo, elevaron á S. M. en 12

de Mayo de 1875, mas de 1.600 vecinos de Málaga, entre los que se cuenta lo que la ciudad encierra de mas distinguido por la ciencia ó por la posicion social; esposicion que, como lo indicó el Sr. Casado, al apoyar su proposicion de Ley, contiene sustancialmente las mismas medidas que el diputado por Málaga quiso recabar en la sesion del 24 de Junio.

A Málaga toca hoy sostener los principios sobre que fundó su exposicion, y nosotros, sus representantes en esta materia, debemos llevar su voz y, en su nombre, presentar á la superior ilustracion de V. E. y á la consideracion del público español, las razones que militan en favor de aquellos principios combatidos por V. E. en el Parlamento.

Califica V. E. de enorme la pena de muerte que se impusiera, segun lo proponia el Sr. Casado, «al culpable de robo con violencia» en las personas, cuando el robado haya sido detenido bajo rescate, «aunque el robo no haya llegado á consumarse» y declara V. E. que, si fuese adoptada esa proposicion, se retrocederia de una manera lamentable en materia de derecho penal.

Séanos permitido recordar que la reforma pedida por el diputado de Málaga es, en su esencia, el restablecimiento de la pena que el código penal de España de 1848 imponia en sus articulos 425 y 429 al delito de secuestro bajo rescate, «aunque el robo no llegase á consumarse». El llamar á esto retroceso, es suponer que el Código penal de 1870 ha sido un *progreso* sobre el de 1848, y asi seguramente no opinan los muchos jurisconsultos, que no mezclan en sus doctrinas ninguno de los elementos políticos que influyeron en la confeccion de la última Ley.

El tratar á los cómplices de un secuestro lo mismo que á los autores de él, no puede, en tésis general, considerarse un absurdo legislativo, cuando esta doctrina se encuentra consignada en leyes tan respetables como el código penal francés (artículo 59): y con relacion al caso concreto de un secuestro, no puede dudarse que aquellos que preparan y combinan el delito, los que ocultan al criminal, y los que, en cualquier manera, coadyuvan al crimen participando de sus ganancias, son merecedores del castigo, en igual grado que los que eje-

cutan la detencion material del secuestrado: casi siempre estos no son mas que los instrumentos, menos delincuentes por su ignorancia que los verdaderos directores, en cuyo favor habria de mitigarse la pena, conceptuándolos como meros cómplices.

Sostiene V. E. que la pena de muerte aplicada á los secuestradores daria un resultado funesto, pues nunca dejaria de cometerse un robo de este género sin que fuese acompañado del asesinato.

Olvida V. E. que el *secuestro* es la disyuntiva en que los facinerosos colocan á su victima entre *una fuerte esaccion* ó el *asesinato*. Si ellos mismos impusiesen siempre este último extremo, que es el que solo les produce riesgos, imposibilitarian el primero, que es el verdadero aliciente del crimen: y, destruida así la disyuntiva, no existirían los *secuestros*. Este argumento de V. E. se funda, pues, en una contingencia contraria á la esencia del caso y por consiguiente imposible.

Habla V. E. de la escala de penalidad correspondiente al grado de la culpa. No pretendemos dilucidar en toda su estension esta tésis, mas bien simbólica que positiva. Ante todo, preciso es reconocer que de las dos progresiones ascendentes que se trata de comparar, la una, la del crimen, es infinita, pues siempre cabe agravar un acto criminal, mientras que la otra, la de la pena, es finita, puesto que su mayor término es el de la muerte. La graduacion matemática de la penalidad, con arreglo al grado de los delitos, produciria por consiguiente la abolicion práctica de la pena de muerte. El asesinato de un padre, que es el mayor crimen que reconoce el código, no podria ser castigado con la última pena, porque no habria otra mayor que aplicar al asesino de su padre y de su madre, y así sucesivamente, siempre veria la imaginacion la posibilidad de delitos mas atroces, y por lo tanto la necesidad de reservar la pena de muerte para un extremo que está en lo infinito.

Reconocemos si, con todos los primeros publicistas, y con los dictados de la sana razon, que debe existir una medida para la aplicacion de las penas á los delitos; pero creemos tambien que esa medida está en la *necesidad social*, base única del derecho de penar, sin la cual el castigo seria ilegítimo y cruel.

Profesamos el principio de que la pena ha de llegar á tal grado de severidad, que el temor de ella supere al aliciente que ofrece el delito, y creemos que esta regla debe seguirse con tanto mas rigor, cuanto mas gravemente ataque un crimen á la vida de la *sociedad* y por consiguiente mas *necesidad* tenga esta de reprimirlo para su propia conservacion.

En la inobservancia de esta *medida* está la *desproporcion* entre las penas y los delitos, desproporcion que, tanto por exceso como por insuficiencia, frustra siempre el objeto del legislador y las justas exigencias de la sociedad. Si escesiva, atrae la pena conmisericordia y aun simpatia hácia el delincuente, á tal punto que muchas veces produce impunidad; si insuficiente, deja á la sociedad sin defensa; guiada esta por el instinto de propia conservacion, busca entonces su seguridad en la repulsion de la fuerza por la fuerza, y, confundiendo la venganza con el castigo, emplea, para tomarse la justicia, procedimientos arbitrarios, que, como todo lo que está fuera de la Ley, degeneran pronto en desórden y abuso.

Mas fuertes que la mas enérgica voluntad de los legisladores y los gobernantes, estas consecuencias de la *desproporcion penal* sirven como de válvula de seguridad á toda sociedad cuyas leyes no bastan á garantizar su conservacion.

Parécenos que estas doctrinas, cuya verdad práctica es hoy universalmente reconocida, no diferirán de las que V. E. profese, como abogado y como amante de la ciencia del derecho: falta aun que dilucidar si de ellas se apartó la ciudad de Málaga en las medidas extraordinarias que pidió en su exposicion de 12 de Mayo de 1875, mereciendo en ese caso sus aspiraciones la dura calificacion de retroceso á la barbarie de la Edad Media, ó si, al contrario, por haber fundado su solicitud estrictamente en esas doctrinas, tiene derecho á rechazar ante el país aquella calificacion.

En la parte sustantiva de la ley, es decir, en la imposicion de la pena de muerte á los reos y cómplices del delito de secuestro, no podrá dudarse que este terrible crimen perturba la sociedad mas que ningun otro por la intensa alarma que produce y por lo que afecta esencialmente á su desarrollo, á la par que á la honra de la nacion donde

tan atroces delitos se cometen. Reconocida como no puede menos de serlo, esta primera premisa, no es posible negar que la pena con que el delito ha de reprimirse, debe alcanzar á un grado de severidad tal, que el temor de ella supere al aliciente que ofrece ese mismo delito.

Ningun crimen que puedan idear los malhechores, les presenta tanto aliciente como el *secuestro*: solo por este infernal procedimiento que tal debe calificarse, hay la posibilidad de robar de un golpe á una persona toda su fortuna, aun el valor de fincas y créditos que pudiera poseer en el extranjero. Tan inmensa ganancia atrae á menudo la cooperacion de hombres de una escala social mas elevada, cuya complicidad garantiza considerablemente la impunidad, que por otra parte proporcionan tambien las riquezas así adquiridas. Tantas ventajas, acompañadas de tan poco riesgo, constituyen el mayor grado de aliciente para el crimen y por consiguiente, para que sea mayor el temor de la pena, la aplicacion de esta ha de ser en su mayor grado de severidad. Este raciocinio, nos llevó lógicamente á pedir contra el delito de secuestro, la pena de muerte, como ya, guiados por idéntica razon, lo habian establecido los jurisconsultos, verdaderamente eminentes, que confeccionaron el código penal de 1848.

Al mismo resultado nos conducirá el estudio que hagamos de las demás penas, comparando el temor que pueden infundir á los criminales con el aliciente que, para ellos, tiene el *secuestro*. El presidio, cualquiera que sea la duracion de la condena, no les aterra. Todos esperan escapar ó ser indultados, y mas fundadas esperanzas tienen de ello los secuestradores que han llegado á juntar dinero en abundancia, y á menudo á tener cierta importancia politica. El tiempo que tarde en evadirse un criminal rico y desalmado, lo pasa muy agradablemente en el presidio, que, con razon, se ha llamado en España el casino de los malhechores.

No puede extrañar V. E. que censuremos lo que ya está condenado por la opinion de todo el pais, y que, convencidos de la ineficacia de nuestro sistema penitenciario, pidamos, fuera de él, una pena para los delitos graves, cuya represion no puede aplazarse á la época lejana, y aun indefinida, de una verdadera y radical reforma de nuestros establecimientos penales. Al poco temor que hoy causa el presi-

dio, agréguese lo que este miedo se disminuye por razon de las grandes probabilidades de impunidad que tiene todo secuestro, y queda reducida la perspectiva del castigo, á un ligero riesgo, que en nada contiene á las gentes avezadas en tales fechorias.

Nada, por desgracia, tiene de exagerado el cuadro que acabamos de trazar; el público, tanto reconoce su exactitud, cuanto no hay rasgo de él que no sea mil veces repetido por todo el mundo. ¿Y, donde tan grande es el aliciente al crimen y tan liviano el temor del castigo, puede dudarse, preguntamos, que la sociedad está sin defensa, y, que, obedeciendo á su instinto de conservacion, apelará irresistiblemente, para establecer la *proporcion penal*, á medios que están fuera de la Ley, y que han de constituir ellos mismos un grave mal en el orden social?

Tratada la cuestion en lo que se refiere á la imposicion de la pena, que es su parte sustantiva, debemos ahora analizar la impugnacion que V. E. dirigió contra los procedimientos que el Sr. Casado propuso para la persecucion y proceso de los secuestradores. Antes de entrar en esto, que es la parte adjetiva de la misma cuestion, séanos permitido reproducir (porque á este respeto son tambien aplicables) las doctrinas que hemos consignado, acerca de la necesidad de que el temor del castigo supere al aliciente del delito. Por muy grave que sea la pena impuesta por la Ley, ningun efecto causará si los medios establecidos, para la persecucion ó para la conviccion de los criminales, dificultan ó imposibilitan la aplicacion de la disposicion penal. De nada sirve que esté afilada la cuchilla de la Ley, si es fácil á los delincuentes huir de ella. Puesto que el objeto esencial del derecho de penar, es evitar los crímenes, por la intimidacion del castigo, dejaria de cumplir tal objeto la legislacion que, por la ineficacia de los procedimientos, desvaneciese el temor que debe infundir la pena.

Manifestó V. E. en la sesion del 24 de Junio, que no impugnaba el segundo artículo de la proposicion del Sr. Casado que versa sobre la sumision de los secuestradores á los consejos de guerra, aunque no sean aquellos aprehendidos por fuerzas del ejército, y aun reconoció que está hoy en vigor, para estos delitos, la Ley de 17 de Abril de 1821: se opuso V. E., sin embargo, á que se tomase en consideracion

este punto, y quizás fuese por la modificacion que se introduciría en la citada Ley, haciendo estensiva la jurisdiccion militar á los casos en que los malhechores no sean aprehendidos por fuerzas del ejército.

Parécenos innecesario demostrar la conveniencia de los consejos de guerra para juzgar delitos de esta índole, toda vez que V. E., en el hecho de reconocer la existencia de la Ley de 17 de Abril de 1821, admite en principio esa jurisdiccion y reconoce implícitamente que los tribunales ordinarios, por su misma gravedad tan necesaria en situaciones normales, no son adecuados para la represion de desórdenes, que, como los secuestros, afectan hondamente al orden social. Queda, pues, en este punto, reducida la cuestion á si deben ó no estenderse los efectos de la Ley de 17 de Abril 1821, á los casos en que los facinerosos no sean aprehendidos por fuerzas del ejército.

Admitido un principio de tamaña trascendencia, como es la sustraccion de ciertos crímenes, á la accion de los Tribunales ordinarios, no es sério, no es consistente con la ciencia, subordinar la aplicacion de tal principio á una circunstancia púramente accidental y que en nada puede afectar al derecho. Consideraciones de un orden muy superior, razones de alta importancia social, son las que pueden determinar una restriccion de la accion de los tribunales ordinarios, que, en buenos principios, debieran solos absorber todas las atribuciones judiciales del pais. Pero hacer depender tan grave desviacion de las reglas generales únicamente de la circunstancia trivial de que hayan sido estos ú otros individuos de la fuerza pública, los que hayan verificado la captura material de los reos, seria rebajar visiblemente el elevado criterio en que deben inspirarse los legisladores.

El restablecimiento de la pragmática de Felipe IV, para el encartamiento de los bandidos, que pidió Málaga en su exposicion á S. M. y que el Sr. Casado hace objeto del artículo 3.º de su proposicion, ha sido impugnado por V. E. con duras calificaciones, que tambien alcanzan al artículo 4.º que versa sobre la facultad de ofrecer recompensas á quien entregue vivo ó muerto á un facineroso encartado. Pero, sacando á esta cuestion del terreno del *sentimentalismo* en que V. E. la ha colocado y en el que, con facilidad, puede usarse y aun abusarse de frases tales como principios de civilizacion, ideas humanitarias y otras

que, por prestarse á tantas apreciaciones, nada prueban, séanos permitido traerla al terreno práctico, en el que, hablando á la razon, podamos analizarla desapasionadamente en su origen y en sus consecuencias.

El autorizar á todo ciudadano para la persecucion y captura de los criminales, lejos de ser un retroceso, es, por el contrario, un adelanto, y muy calificado, en el sentido de la moderna civilizacion, que tiende á asociar á los particulares en la administracion y gobierno del país. Esa facultad, que lleva en sí cierta investidura de un cargo público, demuestra confianza del Poder en el ciudadano, eleva á este á la dignidad que le corresponde, y es una consecuencia lógica de los principios de buen gobierno, tales como deben practicarse en un país ilustrado, en donde la autoridad no puede menos de decir á los particulares: «Para la defensa de los intereses sociales, que son vuestros «intereses colectivos, estoy constituida: cooperad, pues, conmigo, «cada uno de vosotros, á vuestra propia defensa, y el medio mas «eficaz de prestar esa cooperacion es perseguir y capturar á los «criminales que ofenden á la sociedad de que formais parte». Así, aquellos que mediten un delito, se abstendrán de cometerlo, al ver un funcionario público en cada ciudadano.

Esta es la verdadera, la única significacion que puede darse á la facultad concedida á los particulares para perseguir y capturar criminales; facultad que vemos establecida en cada país, con tanta mas latitud, cuanto más adelantada esté en él la civilizacion. En algunos, esa persecucion y captura no es ya una autorizacion que se otorga, es un deber que la Ley impone á todo ciudadano. El encartamiento de los bandidos no es otra cosa mas que la concesion á los ciudadanos de esa facultad, restringida, en verdad á ciertos delitos, y subordinada á ciertas formalidades preliminares. No es, por lo tanto el complemento de la participacion que un pueblo civilizado debe tener respecto á esta materia, en el gobierno de su país; pero es un primer paso en este camino, y las ideas de moderna civilizacion, si son sanas y rectas, lejos de contrariarlo, debieran animarlo, dirigirlo y aspirar á que adquiera cada dia mas adelante en beneficio de la sociedad.

Consecuencia forzosa de la facultad de prender es la autorizacion

para emplear los medios que sean racionalmente necesarios á conseguir tal objeto: proporcionada á la magnitud del delito, y á la subsiguiente severidad de la pena, debe esperarse que sea la resistencia del delincuente; y, si á los perseguidores no fuese licito hacer cuanto preciso sea para vencer esa resistencia, la persecucion seria irrisoria y, en muchos casos, fatal para los que la emprendieran. Debiéndose equiparar la accion de los particulares á la de los agentes de la autoridad, en los casos en que á aquellos se les llame á perseguir á los criminales, del mismo modo que á la guardia civil ó á otra fuerza pública se permite hacer armas contra el foragido que no quiere darse preso, no se puede esperar que los ciudadanos intenten prender sin emplear más medios que los pacíficos.

Podria argüirse que la fuerza pública no debe hacer armas sino cuando el reo perseguido hace tenaz resistencia. Asi debe en efecto suceder, y la trasgresion de esta regla constituiria, respecto á la persecucion de criminales menos terribles, una grave responsabilidad para los dependientes de la autoridad; pero cuando se trata de secuestradores, en los que existe la seguridad de que han de resistir desesperadamente, debe presumirse, y de hecho se presume, la necesidad de recurrir por parte de los perseguidores, al último extremo. Asi es que, en la práctica, no vemos que cada vez que la guardia civil ha tenido que dar muerte á un facineroso que se resistía, se forme un proceso para depurar si esa resistencia fué ó no bastante á justificar la fuerza empleada. Si á los riesgos, que en si tiene la persecucion de los bandidos, se añadiesen los peligros y los sinsabores de semejantes procesos, bien podrian los malhechores tener la seguridad de no ser perseguidos.

Demostrado que la autorizacion, que, por medio del encartamiento, se concede á los particulares para perseguir y prender á ciertos criminales, no pugna en manera alguna con las ideas de moderna civilizacion, no nos detendríamos á defender el ofrecimiento de recompensas por servicios prestados en esa persecucion, por que, reconocido que un acto es licito y conveniente, ningun mal resultado puede producir el premiar ese acto: muy al contrario, y concretándonos á este caso, podemos citar frecuentes egemplos de gracias concedidas

por el Gobierno á individuos de la guardia civil, por méritos contraidos en la persecucion de malhechores. Este estímulo, que se ofrece con razon á los agentes de la autoridad, que, despues de todo, no hacen mas que cumplir con un deber, con mayor justicia, debe estenderse á los particulares que, espontáneamente presten ese servicio, y espongan sus vidas en las luchas que frecuentemente han de sostener con enemigos tan terribles como los facinerosos.

Pero V. E., utilizando la coincidencia de que para la destruccion de los animales dañinos se ofrecen tambien recompensas, presenta á la proposicion de Ley del Sr. Casado, como un conato de equiparar la persecucion de los malhechores, con la persecucion de las fieras. Sin embargo del efecto que pueda producir esta frase en las mentes impresionables, no parece que es argumento sério, para fundar una oposicion, la semejanza que, en un incidente que no es esencial, pueda tener un acto conveniente, con otro que sea repugnante.

Fácil es ver que no hay identidad entre el encartamiento de bandidos y la persecucion de las fieras: con solo recordar que á los malhechores, antes de encartarlos, se les cita y emplaza repetidas veces para que comparezcan ante un tribunal á usar de su derecho de defensa, queda destruida toda comparacion que se quisiera establecer entre una y otra persecucion. Mas conforme con el espíritu de la proposicion de Ley, y con la verdad práctica, hubiera sido decir que el encartamiento de los bandidos, tal como lo hemos solicitado, debe equipararse á un estado de abierta y osada rebellion contra la sociedad.

El malhechor que, reo de graves crímenes, rehusa tenazmente presentarse á sus jueces para defenderse de los cargos que le hagan, y, en último caso, pudiendo huir lejos del pais, permanece en él, desafiando la justicia y amenazando la sociedad, no es otra cosa mas que un rebelde, que declara guerra de exterminio á los demás hombres, y que deliberadamente rechaza y niega todo cuartel. Dignese V. E. recorrer la historia de todos tiempos y de todos los paises, y se convencerá de que jamás se ha tratado á los rebeldes que se alzan en armas con menos rigor que el que lleva consigo el encartamiento: y sirvase V. E. resolver, en su conciencia, si son los secuestradores menos perjudiciales, si merecen mas miramientos, que los mas osados rebeldes.

Pero sobre todo, permítanos V. E. rectificar aquella asercion de su discurso, en la que, sostiene que al bandido encartado no se le ha permitido defenderse. Lejos de vedársele la defensa se le ha invitado repetidas veces y con solemnidad á que haga uso de ese derecho, y se le ha conminado públicamente con las consecuencias que ha de acarrearle su rebeldía. Al despreciar los llamamientos y las amenazas de la Autoridad, declara guerra abierta á la sociedad; y en toda guerra, lícito es matar al enemigo, cuando hay el menor riesgo ó la menor dificultad en cogerle prisionero.

Hasta aquí hemos defendido el sistema de encartamiento, propuesto contra los secuestradores, esponiendo las razones de justicia y de sana filosofia en que se funda este procedimiento. Algunas leves observaciones debemos hacer ahora sobre las consecuencias que su adopcion ha de producir en la práctica.

Por punto general, los particulares como la fuerza pública, siempre que puedan, sin riesgo y sin dificultad, prender vivo á un criminal, se abstendrán de matarlo; pero, si para librarse ellos de un peligro, conocen que es preciso que muera el malhechor, no titubearán en darle muerte. Los peligros que determinan tal resolucion, son, en primer lugar los que provengan de la defensa que haga el mismo criminal, y en segundo lugar, quizás en mayor escala, los que nacen de los vicios en nuestras instituciones. La lenidad de la Ley, exagerada aun por los Tribunales, los defectos que en los procedimientos judiciales impiden casi siempre la averiguacion de la verdad, y por último la mala organizacion ya antes referida de los establecimientos penales, son otras tantas probabilidades de la impunidad de los malhechores, y otros tantos fundados motivos para que tema su venganza todo aquel que haya contribuido á su captura, ó siquiera haya, como testigo, prestado declaracion contra ellos.

Estos riesgos han obligado á las poblaciones rurales á transigir con los facinerosos, y aun á prestarles una proteccion exenta para ellas de todo peligro. Estado deplorable y vergonzoso á que ha sido conducido el pais, mas por los vicios de nuestras instituciones, que por depravacion de sus habitantes, quienes, en su mayoria, repelerian y

perseguirían al brigandage, si no viesen en ello riesgos tan graves y tan inminentes.

Esta es la verdad de los hechos: es lo que todo el mundo sabe y repite, por más que no parezca conveniente reconocerlo oficialmente. Si el Gobierno no puede, con la urgencia que reclama un asunto tan vital para la sociedad, reformar esas instituciones viciosas, de modo que ofrezcan, en realidad y no en suposiciones imaginarias, la suficiente protección á la vida y á los bienes de los particulares, no debe al menos coartar la natural defensa de estos, que coartada sería, si no se conceden las seguridades que, para la persecucion de malhechores, ofrece el sistema de encartamiento. Esto, téngalo V. E. por cierto, ahorrará considerablemente la efusion de sangre, aún de los mismos bandidos; por que tal ha de ser el terror que una persecucion general del pais ha de infundirles, que la mayor parte renunciarán á sus criminales proyectos, disminuyendo, por lo tanto, la precision del castigo.

Los buenos resultados que en la práctica ha de producir esta medida, reclamada por el pais, no sería prudente despreciarlos por consideraciones fundadas en los usos de otros paises, ni en doctrinas de determinadas escuelas. Cada nacion, como cada individuo, arregla su economía segun sus necesidades. Además, el encartamiento ó declaracion de un malhechor fuera de la Ley, está hoy mismo en práctica en paises que se reputan los mas avanzados en la moderna civilizacion: en Inglaterra se siguen procedimientos bastante parecidos á los de nuestra antigua pragmática, para declarar fuera de la Ley á ciertos delinquentes, con la fórmula de que el encartado (outlawed) «es responsable para con todos, y ninguno es responsable para con él.» En esa misma Inglaterra se anuncia á cada instante, en grandes carteles, el ofrecimiento de cantidades considerables á quien delate ó entregue á determinados criminales. Estraña, y mas que estraña, fatal pretension seria en nosotros, hacer creer por la mayor lenidad de los castigos, que son mayores la moralidad y el orden en España que en Inglaterra.

Al impugnar el artículo 5.º de la proposicion del Sr. Casado, por el cual se establece que sea indultado (si bien con algunas restricciones) el bandido que delate y entregue á sus cómplices, indica V. E. que

esto está tomado de la pragmática de Felipe IV: cierto es que en aquella disposicion se halla consignado ese mismo indulto; pero los iniciadores de la exposicion elevada por Málaga, se inspiraron mas bien en la actual legislacion inglesa que brinda con un igual premio á todo cómplice de un delito, si delata á los otros reos y contribuye eficazmente á su captura. La prueba de la bondad práctica de este sistema, conocido con el nombre de testigos de la Reina (*queen's, evidence*) es que, con ser de tan frecuente y tan antigua aplicacion no es impugnado ni por los jurisconsultos ni por la opinion general del pais. (1)

La oferta de dinero á quien haga traicion á sus cómplices, es indudable que destruirá la moralidad respectiva que tiene que existir entre los malhechores asociados para cualquier delito: por que, sin alguna clase de lazo moral, no podria haber entre ellos la confianza mútua, tanto mas indispensable, cuanto mas arriesgada es la empresa que se acomete en sociedad. Por consiguiente, esa inmoralidad destructora de la moralidad especial que sostiene á una asociacion criminal, dará por resultado un triunfo de la moralidad general del pais. Con la desconfianza que ese sistema ha de introducir entre los bandidos, muy difícil es que puedan juntarse, al menos en número suficiente para llevar á cabo los secuestros, que tantas combinaciones exigen: y si llegáran á reunirse, imposible es que, desalmados como son, no haya alguno que pronto venda á sus compañeros y atraiga inevitablemente sobre ellos el castigo.

Resta aun la consideracion de lo que pueda hacer en lo futuro el bandido que, por haber sido traidor á sus cómplices, sea indultado y quede en libertad. Como este sistema de indultos, aunque fuera de la Ley, se ha puesto varias veces en práctica, la esperiencia nos ha enseñado, que el facineroso así indultado, se vé forzado á vivir en adelante como hombre honrado, por que ya le está cerrado para siempre todo contacto con otros criminales, no solo por que estos desconfian de él, sino por que le amenazan de muerte. Nada hay pues en ese indulto de bandidos delatores, que presente inconveniente, ni bajo el punto de

(1) En estos dias han publicado los periódicos ingleses y copiado casi todos los españoles, un edicto de Lóndres ofreciendo una cantidad por el descubrimiento de cierto delito de envenenamiento, y además el perdon entero al cómplice que lo delatara.

vista de los principios de sana moral ni bajo el aspecto de la conveniencia pública.

Mas que nada, llama la atencion de V. E. el artículo 6.º de la proposicion para que se castigue con una multa, como á protectores de secuestradores, á todos los habitantes de un distrito rural en el que se haya hecho el secuestro, ó haya sido ocultado el secuestrado. Preciso es confesar que, en estricto rigor de derecho, no debiera imponerse pena alguna á quien no haya sido probada la delincuencia: pero, á parte de que ese artículo ofrece muchos medios de rebajar la multa cuando haya duda de la culpabilidad, y aun de eximir de ella, á quien coopere á la persecucion de los facinerosos, debe tranquilizar á V. E. la seguridad que le dan todas las personas, que en estas materias han adquirido experiencia, de que es absolutamente imposible que un secuestro se cometa, sin que los bandidos cuenten con proteccion por parte del pais en que ejercen sus crímenes, proteccion que, como hemos antes demostrado, tiene hoy menos inconvenientes y menos riesgos para las poblaciones rurales, que les acarrearía la oposicion á los malhechores. Con la adopcion de los encartamientos se harán desaparecer esos riesgos; pero falta aun que los habitantes del campo vean inconvenientes en la proteccion que den á los secuestradores, y entónces es bien cierto, que, no encontrando estos la acogida que necesitan, no se atreverán á emprender crímenes, que, sin ella, serán siempre malogrados, y por lo tanto, muy raro será el caso en que habrá de darse aplicacion á ese artículo, que por lo demás está basado en la presuncion establecida por la experiencia, de que, donde se comete un secuestro, existe la proteccion del pais á los secuestradores.

Por último, impugna V. E. la indemnizacion que se propone para las familias de los secuestrados, que fuesen asesinados por los ladrones ó que fallezcan á consecuencia de los padecimientos del secuestro. Sin embargo, nada mas justo que esa indemnizacion; el Estado debe proteccion á todos los ciudadanos, y, si, imposible es indemnizar á todos de los perjuicios que les causan los criminales, al menos, cuando el delito es de tal naturaleza que su perpetracion acusa una lamentable falta de organizacion en la administracion, cuando

sus consecuencias son terribles para la víctima, y fatales para el país en general, muy equitativo es hacer una escepcion, en el sentido de la justicia, y el Gobierno ya ha sentado en algunas ocasiones, en favor de extranjeros, precedentes que no es extraño invoquemos los españoles.

Al analizar en conjunto la proposicion del Sr. Casado, y al calificarla de aborto, cree V. E. que el diputado por Málaga ha obrado bajo la impresion del momento, cuando «ha presentado tal conjunto» de rudeza, crueldad é injusticia, indigno de ser tomado en consideracion.» Pero, al pronunciar tales frases, olvidaba V. E. que el diputado habia manifestado que cumplia con el mandato de sus comitentes trayendo á las Córtes, lo que las corporaciones y los particulares de una ciudad de cien mil almas habian ya anteriormente reclamado, despues de profundo estudio y detenida meditacion: muy léjos de nosotros el creernos exentos de error; pero entendemos que no así debiera tratarse á las opiniones formadas por tantas personas: no es conceder á la iniciativa pública la importancia que le atribuye nuestra actual organizacion, negar á la voz de cien mil personas, hasta los honores de la discusion.

Sin embargo, grande, inmenso, es el mal para el cual pide remedio urgente una parte respetable del país. No es de despreciar la esperiencia de las personas, que, viviendo en las comarcas infestadas de esta plaga, han tenido ocasion de estudiar, bajo sus diferentes aspectos, el origen y las consecuencias de este terrible azote, y por lo tanto pueden, con pleno conocimiento de causa, indicar las medidas mas eficaces para su estirpacion. V. E., sin tener en cuenta tan fuertes consideraciones, ha obtenido, por resultado práctico, que nada se haga, y que queden las cosas en el mismo estado, que lamenta todo el país, por que destruye su riqueza y mancha su honra.

La inaccion en tan vital asunto, cree V. E. que está justificada por la disminucion (no por la desaparicion) que últimamente se ha notado en los secuestros. ¡Ah! cuán elocuente es esa misma circunstancia para comprobar la verdad de todas las doctrinas que hemos sentado! Ese crimen, que tanto aliciente ofrece, y que tan frecuente llegó á ser hace pocos meses, no ha podido disminuir sino á conse-

cuencia de una fuerte represion: sin esta, es evidente que habria aumentado considerablemente. Pero esa represion no se ha operado dentro de los medios legales que hoy existen: los tribunales ordinarios, á muy pocos secuestradores, ó quizás á ninguno, ha mandado á presidio en estos últimos años: la estadística penal no puede dejar duda en esta materia. La represion ha tenido por consiguiente que ejercerse, y se ha ejercido fuera de la Ley. Ha funcionado, como no podía menos de suceder, la válvula de seguridad con que, segun hemos dicho, se suple la insuficiencia de las leyes para garantir la conservacion de la sociedad.

Cuál ha sido el género de represion usado fuera de la Ley, lo sabe todo el mundo, por mas que parezca conveniente ignorarlo desde los bancos del ministerio. Baste conocer que en la práctica, y por el momento, ha producido buenos resultados, y á esto se debe que el pais en general lo consienta hasta con aplauso, en vez de levantar unánimemente un grito de indignacion que hubiera lanzado, si no viera la *necesidad* absoluta de la *ilegalidad* que se comete.

Pero nosotros, en nombre de las doctrinas de justicia que profesamos, como amantes, á la par que V. E., de la ciencia del derecho, deploramos este anómalo estado de contradicciones: nos aturde ver á la *necesidad social*, puesta en contradiccion con la *legalidad*; por que no atribuimos á la Ley mas objeto que el de subvenir á las necesidades de la Sociedad. Creemos que en lo arbitrario, no hay ni estabilidad, ni garantía, ni justicia: la represion de los crímenes, que se ejerce fuera de la ley, no dá á los hombres honrados la seguridad que necesitan para lo futuro; no intimida mas que transitoriamente al criminal que aplaza sus proyectos, y sobre todo, abre ancha puerta á graves abusos, que pueden ser tan terribles, como los mismos crímenes que se quiere reprimir.

Sin embargo, esos medios ilegales de represion, por lamentables que sean en el terreno de las buenas doctrinas, se imponen siempre con irresistible fuerza, cuando las leyes no bastan á garantizar la seguridad personal, que es la primera necesidad de la vida social. Al pedir, pues, leyes y procedimientos que sean prácticamente suficientes para reprimir los delitos de secuestro, abogamos por que

desaparezca todo medio de represion arbitrario. Una ley escrita y permanente, aunque severa, es en todos conceptos preferible á la arbitrariedad: un juicio por rápidos y sumarios que sean sus trámites, ofrece mas garantias de defensa que la voluntad de determinadas personas ó funcionarios: una legalidad establecida, con tal que responda á las exigencias de la sociedad, hace innecesarias las trasgresiones oficiales, y el incalificable fingimiento, con que el poder trata de ocultar lo que públicamente tiene que hacer en beneficio del pais.

Hemos espuesto los principios y hemos interpretado las aspiraciones que Málaga, en su exposicion de Mayo de 1875, y el Diputado D. Manuel Casado, en su proposicion de Ley de junio de 1876, han consignado sobre la grave cuestion que es objeto de esta carta, principios que, segun creemos haber demostrado, se fundan estrictamente en la ciencia del derecho, en las ideas de humanidad, y en los adelantos de la moderna civilizacion: aspiraciones que tienden á la defensa de la sociedad, á la prosperidad de la Nacion y el decoro de nuestra pátria.

V. E. en su superior ilustracion y en su elevado criterio, nos hará la justicia de creer, que al sostener lo que en nuestras conciencias conceptuamos justo y conveniente, obramos por amor á nuestro pais, y cumplimos fielmente con la mision extra-oficial, que nos han confiado nuestros conciudadanos, sin la mas remota tendencia de oposicion ni al Gobierno de S. M. ni á la persona de V. E. cuyas dotes admiran los que con el mayor respeto tienen el honor de suscribirse sus mas atentos y seguros servidores Q. S. M. B. B., Fernando de Avila.—Miguel Tellez.—Rafael Gorria y Azaldegui.—José Gordon de Salamanca.—Eduardo M.^a de Jáuregui.—Emilio Sanchez Navarro.—José Martinez de Aguilar.—Martin Heredia.—Jorge Loring.—Marqués de la Paniega.—Manuel Domingo Lários.—Juan Alvarez y Sanchez.

